

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00460 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el escrito presentado por el PROCURADOR 6 JUDICIAL II DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES (f. 365-369 cp.) por medio del cual interviene en este trámite para que este despacho aclare o modifique la condena en costas impuesta a LINO LÓPEZ QUIJANO por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá por auto del 31/07/2019 (f. 6 c. 3), se le pone de presente que tal decisión cobro firmeza, sin que contra tal decisión se haya interpuesto recurso alguno, máxime si el amparo de pobreza surtió efectos a partir de la presentación de la respectiva solicitud el 13/08/2019 (f. 314-317 cp.), tal como dispone la norma (inc. 7° art. 154 CGP), por lo que resulta improcedente la petición formulada.

Téngase en cuenta que las funciones del Ministerio Público en esta clase de litigios son restrictivas, entre las que no se puede confundir con el derecho de postulación de uno de los litigantes, ni tampoco se encuentra la posibilidad de revivir etapas procesales precluidas (art. 46 CGP), máxime si lo solicitado resulta improcedente pues es bien sabido que las decisiones del superior funcional no pueden ser alteradas ni modificadas por el juez de conocimiento de la causa, pues tal actuación tiene vocación de invalidez insanable por expresa disposición legal (num. 2° art. 133; par. art. 136 CGP).

Secretaría comunique esta decisión al agente del Ministerio Público al buzón de notificaciones judiciales informada en el escrito de intervención (f. 368 cp.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac0046596e7840f71948b0480cfbba80ca413aad5bf9f988ef753612c00eeab

Documento generado en 09/03/2021 01:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>